

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución **112-4731** del 31 de octubre de 2018, se otorgó un permiso de vertimientos a la **SOCIEDAD OPERADOR HOTELERO ARITUR S.A.S**, identificada con NIT 900.408.834-3, a través de su representante legal, el señor **OSCAR AUGUSTO ARISTIZÁBAL VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.951.294, para las aguas residuales domésticas generadas en el "**HOTEL LOS RECUERDOS**", en beneficio del predio con FMI 018-2102, ubicado en la vereda La Piedra, del municipio de Guatapé, Antioquia

Que por medio de la Resolución N° **RE-02373** del 24 de junio de 2022, **NO SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS – PGRMV**, presentado por el "**HOTEL LOS RECUERDOS**", y se le requiere para que complemente el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO** para el manejo de vertimientos (PGRMV).

Que mediante escrito N° **CE-13015** del 11 de agosto de 2022, el "**HOTEL LOS RECUERDOS**", presentó información tendiente a dar respuesta a los requerimientos realizados mediante la resolución **RE-02373** del 24 de junio de 2022.

Que técnicos de la corporación realizaron revisión de la información presentada, generándose el Informe Técnico con Radicado N° IT-05318 del 23 de agosto de 2022, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales Forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...) 25. CONCLUSIONES:

26.1 La sociedad Operador Hotelero Aritur S.A.S, a través de su representante legal, el señor Mateo Aristizábal Tuberquia, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-02373 del 24 de junio de 2022.

26.2 El usuario presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), pero debe ajustarlo complementando las fichas del proceso de reducción del riesgo.

26.3 El usuario debe complementar el plan estratégico, y el plan operativo, de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 7.1 de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

26.4 El usuario presentó un cronograma para la implementación de un complemento del tren de tratamiento del STARD No. 1, el cual es acogido por la Corporación.

26.5 El usuario presentó un cronograma de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, el cual es acogido por la Corporación.

26.6 Acoger parcialmente la información entregada por la sociedad Operador Hotelero Aritur S.A.S, a través de su representante legal, el señor Mateo Aristizábal Tuberquia, mediante los oficios radicados CE-08246 del 23 de mayo de 2022

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger

las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05318 del 23 de agosto de 2022, se entra a definir sobre el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el “HOTEL LOS RECUERDOS”, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER PARCIALMENTE la información presentada por la **SOCIEDAD OPERADOR HOTELERO ARITUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.408.834-3, a través de su representante legal, el señor, **MATEO ARISTIZÁBAL TUBERQUIA**, mediante comunicado **CE-13015** del 11 de agosto de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los cronogramas de operación y mantenimiento, y optimización del STARD No. 1 (restaurante y administración), presentado por la sociedad **OPERADOR HOTELERO ARITUR S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **MATEO ARISTIZÁBAL TUBERQUIA**.

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, presentado por la sociedad **OPERADOR HOTELERO ARITUR S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **MATEO ARISTIZÁBAL TUBERQUIA**, para el **HOTEL LOS RECUERDOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **OPERADOR HOTELERO ARITUR S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **MATEO ARISTIZÁBAL TUBERQUIA**, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto presente la siguiente información:

1. Solicite la modificación del permiso de vertimiento, con el objeto de incluir la estructura adicional que complementará el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas No. 1 (restaurante y oficinas).
2. En el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), complemente las fichas del proceso de reducción del riesgo teniendo en cuenta lo siguiente:
 - El plazo de ejecución es durante la vigencia del permiso de vertimientos.
 - Las medidas propuestas deben tener relación con los mecanismos de seguimiento y los indicadores de seguimiento, teniendo en cuenta que los indicadores de seguimiento, deben tener relación con la medida propuesta.
 - En la ficha No. 7, la descripción de la acción propuesta, no tienen coherencia con los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes, por lo cual se debe corregir.
3. En el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), debe complementarse la preparación para la respuesta incluyendo:
 - Plan estratégico: cronograma de simulaciones y simulacros.
 - Plan operativo: corregir en la figura 6 "Avisos de emergencia" que no se trata de un campamento sino un hotel, y no se entiende a que se refiere cuando menciona la vía de conducción; incluir los procedimientos operativos de respuesta a implementar ante la suspensión o limitación del vertimiento; la formulación de planes de acción para las situaciones que se puedan presentar; los procedimientos orientados a la evaluación de daños y análisis de necesidades (con base en los monitoreos a los medios afectados); la definición de sistemas de gestión del vertimiento temporales para dar cumplimiento a los parámetros de calidad del vertimiento mientras se restablece el sistema; y la elaboración y envío de informe a la Autoridad Ambiental competente la cual deberá ser informada de manera inicial allegando la información que se relaciona a continuación: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos en los diferentes medios, acciones de control adelantadas.

ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR a la sociedad **OPERADOR HOTELERO ARITUR S.A.S.**, que por su actividad económica, la próxima caracterización del vertimiento, debe realizarse en la época de mayor ocupación del hotel, que generalmente son los fines de semana.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **OPERADOR HOTELERO ARITUR S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **MATEO ARISTIZÁBAL TUBERQUIA**.

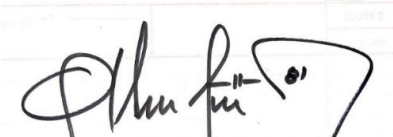
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá

interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Sierra /Fecha: 18/11/2022/Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Diana Pino Castaño..
Expediente: 053210416365
Asunto: Control y Seguimiento.